

PODER LEGISLATIVO

"2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**DIP. JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON
RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONAN EL PÁRRAFO SEGUNDO Y LA
FRACCIÓN IV, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 85, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR. SE ADICIONAN A EL INCISO E), A LA
FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 6 Y EL INCISO D), DEL
ARTÍCULO 7, DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO
PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SE
REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY
ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS
OMAR ANTONIO ZAVALA AGÚNDEZ, AXXEL GONZALO
SOTELO ESPINOZA DE LOS MONTEROS, JUAN DOMINGO
CARBALLO RUIZ Y JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA,**

PODER LEGISLATIVO

"2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

INTEGRANTES DE LA XIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

Honorable Asamblea:

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto objeto del presente dictamen que fue presentada como iniciadores por los Diputados Omar Antonio Zavala Agúndez, Axxel Gonzalo Sotelo Espinoza de los Monteros, Juan Domingo Carballo Ruiz y Jesús Salvador Verdugo Ojeda, integrantes de la XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia procedieron al estudio y análisis de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que proponen, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 54 fracción I y 55 fracción I, 113 y 114 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

PODER LEGISLATIVO

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

METODOLOGIA.

I.- En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, y del trabajo previo de la comisión dictaminadora

II.- En el capítulo correspondiente a **“OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA”** se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **“CONSIDERANDO”** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV.- En la sección relativa al **“TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO”**, se plantea el sentido del decreto de reforma y el régimen transitorio al que se sujetara el mismo.

I.- ANTECEDENTES

PODER LEGISLATIVO

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

1.- En sesión pública ordinaria de fecha 11 mayo del 2011, los Diputados Diputados Omar Antonio Zavala Agúndez, Axxel Gonzalo Sotelo Espinoza de los Monteros, Juan Domingo Carballo Ruiz y Jesús Salvador Verdugo Ojeda, integrantes de la XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, presentaron ante la Honorable Asamblea iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan el párrafo segundo y la fracción IV, del apartado A, del artículo 85, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, se adicionan a el inciso e), a la fracción II, del artículo 6 y el inciso d), del artículo 7, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur. Se reforma la fracción II del artículo 18 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur.

2.- De conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad a presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto o

PODER LEGISLATIVO

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

iniciativas que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas iniciativas de acuerdo económico.

Que la iniciativa de mérito cumple con los extremos establecidos por el numeral 166 del máximo ordenamiento estatal que establece como requisito procedimental de que las iniciativas que se refieran a reformas a nuestra Constitución deberán ser suscritas por tres diputados.

3.- En la misma fecha señalada en el punto número uno la iniciativa de mérito fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su Estudio y Dictamen. La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I, y 55 fracción I, y 113 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

4.- En reunión de trabajo de los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, realizada el día lunes 06 de Mayo

PODER LEGISLATIVO

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

de 2013, se procedió al estudio y valoración jurídica de dicha iniciativa, derivado del cual el dictamen.

II.- OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA.

1.- Que habiendo realizado esta Comisión Dictaminadora un estudio y análisis de la iniciativa, encontró que se destacan como los motivos torales que los iniciadores exponen para sostener la iniciativa que se ocupa el presente dictamen, los siguientes:

Primeramente los iniciadores refieren que los entes encargados de la Seguridad Pública deben prevenir la comisión de delitos y reprimir éstos una vez que están curso, así como también es función de las Fuerzas de Seguridad perseguir a los delincuentes y entregarlos a la Justicia, que será la encargada de establecer los castigos correspondientes de acuerdo a la ley, función que corresponde a la figura del Ministerio Público, el cual al frente del mismo se encuentra el Procurador General de Justicia.

PODER LEGISLATIVO

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Indica que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 da vida a la Institución del Ministerio Público, encomendándole principalmente la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción persecutoria en contra de los infractores de la Ley penal.

Que existe una tendencia nacional de perfeccionar la procuración e impartición de justicia, se ha concretado tangiblemente en nuestra Entidad, a través de diversas acciones entre las que se encuentra la actualización y modernización de nuestro marco jurídico, esfuerzo que va desde pugnar por un perfil idóneo del Servidor Público que se encarga de la acción persecutoria de los delitos, hasta la elaboración de la normatividad que otorgue sentido a este perfil y le cree condiciones para su realización.

Que es evidente, que la investigación y persecución de los delitos, se logra en la medida en que se realiza con apego a la Ley, con eficacia y honradez y que lo contrario da lugar a la impunidad, forma de corrupción latente en nuestra sociedad que ésta actual Legislatura se ha propuesto acabar, mediante una férrea voluntad política.

PODER LEGISLATIVO

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Señala que la autoridad encargada de la procuración de justicia, necesita y debe auxiliarse de organismos técnicos altamente especializados y tecnificados, a fin de adecuar su respuesta a una criminalidad cada vez más organizada y en perfeccionamiento constante, lo que conlleva a elevar substancialmente los niveles de Seguridad Pública, además de eficientar a su máxima expresión la procuración e impartición de justicia.

Sostienen que la Procuraduría General de Justicia del Estado, es una Dependencia del Poder Ejecutivo, inscrita a nivel de Secretaría de Estado, cuya finalidad primordial radica, en dar cabida a la Institución del Ministerio Público, creada por precepto Constitucional, de ahí su doble perspectiva, como Administradora en el actuar de los Agentes del Ministerio Público; y su calidad de Dependencia de la Administración Pública Centralizada. Que no obstante que la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur, establece las bases de organización y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del propio Agente del Ministerio Público, se requiere aterrizar en la normatividad existente las bases reales para eficientar cada vez

PODER LEGISLATIVO

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

más el actuar de la figura del Ministerio Público y así poder aplicar, en la acción persecutora, innovaciones que permitan eliminar o cuando menos disminuir, paulatinamente, la comisión de hechos delictivos.

Que el objetivo central de la reforma penal planteada desde la federación y que hacemos nuestra en la presente Legislatura, es contar con un sistema que responda plenamente al propósito de prevenir, perseguir y castigar la delincuencia, así como de impartir justicia expedita y gratuita.

Que es primordial contar con un sistema eficaz, orientado al esclarecimiento de los hechos, a la reparación del daño, a evitar la impunidad y proteger a los inocentes. Se trata de impedir, como ocurre muchas veces actualmente en varios casos, que el sistema esté dirigido a la fabricación de culpables. Un sistema en el cual se garantice el cumplimiento irrestricto de los derechos humanos.

Por años, la atención al problema de la criminalidad ha sido una de las más importantes preocupaciones de los gobiernos y la sociedad. El modelo tradicional de actuación policial basado en políticas, estrategias

PODER LEGISLATIVO

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

y esquemas reactivos, no ha cumplido con las expectativas de mejorar las condiciones de seguridad.

La percepción social de riesgo incrementó su presencia en la funcionalidad social y en la vida cotidiana. Esto ha implicado la modificación de hábitos y conductas colectivas e individuales de los ciudadanos, así como de las formas en que los mismos se relacionan unos con otros y también del tipo de vínculos que la sociedad establece con la autoridad.

Ante la inseguridad del entorno, la sociedad Sudcaliforniana ha optado por hábitos de autoprotección y prevención, tanto para sus personas, como para sus bienes.

Por años el órgano encargado de la persecución de los delitos así como los encargados de la Seguridad Pública en la Entidad, día con día afrontan la delincuencia y la inseguridad de una manera meramente reactiva y no preventiva y ni mucho menos bajo un esquema que permita la evolución positiva de las formas en que se combate la incidencia delictiva y la inseguridad.

PODER LEGISLATIVO

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Una de las formas más eficientes y de tener en claro las mediadas a tomar en materia de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia es teniendo una Política Criminal que permita el avance de las tareas encausadas a la lucha contra la delincuencia, una lucha que consideramos no debe ser llevada como lo han realizado hasta ahora las fuerzas federales.

La Política Criminal es la manera de como la colectividad reacciona, organizadamente, frente a las acciones delictuosas que amenazan su cohesión o su desarrollo armónico. La disciplina que estudia esta faceta del control social recibe, igualmente, el nombre de política criminal. Es tarea de esta disciplina, no sólo la descripción de la reacción social contra la delincuencia, sino también determinar los lineamientos que deberían seguirse a fin de lograr una mayor eficacia.

Por esto, se ha considerado que la política criminal se presenta bajo dos aspectos: Primero, como una disciplina o un método de observación de la reacción anticriminal –tal y como es, efectivamente, practicada–; y Segundo, Como un arte o estrategia de lucha contra la delincuencia,

PODER LEGISLATIVO

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

elaborada a partir de los datos y enseñanzas aportados por la observación objetiva.

La política criminal es, en consecuencia, una parte de la política jurídica del Estado, la que a su vez es parte de su Política General. La programación y realización de una correcta y coherente lucha contra la delincuencia, depende del apoyo y fomento de los estudios tendientes a describir el sistema de reacción social y ha de dictar los lineamientos y los medios más eficaces.

Por ello hoy, ante la responsabilidad innegable que tenemos cada uno de los miembros de ésta Legislatura y ante el rezago existente en ésta materia –pues los Estados de México, Jalisco, Veracruz, Nayarit, Sonora, Puebla y el Distrito Federal, por mencionar algunos ya cuentan con directrices y lineamientos de Política Criminal- es que propongo a ésta Honorable Asamblea la presente reforma para que nuestro estado cuente con una Política Criminal que permita el avanzar día a día hacia un Estado de Baja California Sur cada vez más seguro.

PODER LEGISLATIVO

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Por lo anterior, y dado que es la figura del Ministerio Público quien tiene mayor conocimiento sobre la incidencia delictiva en tal o cual zona de la Entidad, o sobre tal o cual delito, es que dicho ente es el que debe formar y dictar los lineamientos a seguir en la Política Criminal de la Entidad, órgano que por disposición expresa del artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y del numeral 3º del la Ley Orgánica del Ministerio Público, se encuentra al frente del mismo el Procurador General de Justicia del Estado; por lo que es éste último quien debe dictar y proponer al ejecutivo estatal la Política Criminal a seguir en la Entidad.

III.- C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Esta Comisión Dictaminadora una vez que realizo el estudio técnico jurídico de la propuesta realizada por el iniciador, considera lo siguiente:

La iniciativa propuesta por los iniciadores se considera que su objetivo primordial es otorgar la facultad constitucional al Procurador General

PODER LEGISLATIVO

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

de Justicia del Estado de proponer criterios de política criminal para el mejoramiento de la Seguridad Pública, Procuración de Justicia e Impartición de Justicia ante el Consejo Estatal de Seguridad Publica, facultad que se considera acertada dado que precisamente en la Constitución Política se debe establecer las bases de organización y funcionamiento de las entidades públicas, como es el caso de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Es importante señalar que el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, es integrante del Consejo Estatal de Seguridad Publica, consejo que conforme a la fracción II del artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Publica, tiene la obligación de expedir los lineamientos para el establecimiento de las políticas criminológicas en materia de seguridad pública en el Estado.

Así mismo el artículo 4 del ordenamiento legal antes invocado establece que las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, así como los Organismos Auxiliares apoyarán en la integración de los diagnósticos, objetivos, programas, proyectos, líneas de acción, metas e indicadores, que contribuyan a conformar la política criminológica del Estado, con el

PODER LEGISLATIVO

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

propósito de cumplir el objeto de la Ley y obtener los fines de la seguridad pública, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, en lo que respecta a la seguridad pública.

Sin embargo y demeritar dichas facultades establecidas por disposición de ley, no es menos cierto que dentro de las atribuciones conferidas en el apartado A del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, al Procurador General de Justicia del Estado, no se encuentra la de proponer criterios de política criminal al Consejo Estatal de Seguridad Pública, siendo que dicho funcionario como titular de la Institución del Ministerio Público en Baja California Sur, y dada la amplitud de la concentración de información relacionada con hechos delictivos en la Procuraduría General de Justicia del Estado, este funcionario tiene a su alcance un espectro más amplio de la actividad delictiva en el Estado, motivo por el cual se considera que debe contar con esta atribución, dado que es precisamente en dicha institución donde se lleva a cabo la investigación y persecución de los delitos.

PODER LEGISLATIVO

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Además no podemos pasar por alto que en un Estado Democrático de Derecho, el contar con una política criminal es indispensable para hacer frente a la criminalidad que afecta a un Estado, contando con un conjunto de medidas empleadas por los órganos de gobierno, para encontrar soluciones pertinentes en la disminución de los niveles de delincuencia.

Por ello se considera que contar con un estado generador de condiciones de bienestar social, resulta más que imprescindible llevar a cabo un estudio profundo sobre los elementos constitutivos del delito y delincuente; así como los procedimientos en la formulación, aplicación y ejecución de las normas jurídico penales.

El combate a la delincuencia debe realizarse desde una perspectiva amplia que conlleva la promoción del desarrollo social para abatir el delito, la profesionalización, capacitación de los operados del sistema de Seguridad Publica, Procuración de Justicia e impartición de Justicia, la debida adecuación de las normas jurídicas en el sentido de que prevengan problemas futuros; por ello es importante tomar en cuenta la Política Criminal para que de forma multidisciplinaria se formulen las normas jurídicas.

PODER LEGISLATIVO

"2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Considerando todo lo anteriormente expresado es que se incluye en la reforma la adición de un último párrafo al apartado **A**, del artículo **85**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para establecer en el mismo que es facultad al Procurador General de Justicia del Estado **proponer ante el Consejo Estatal de Seguridad Publica los criterios de política criminal necesarios para el mejoramiento de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia.**

En este orden de ideas se considera materializar la reforma propuesta por los iniciadores en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y por lo que hace a la reformas a Ley Orgánica del Ministerio Publico del Estado de Baja California Sur, esta comisión considerando que le fue turnada iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado, donde se expide nueve Ley Orgánica de la Procuraduría General del Justicia del Estado de Baja California Sur, es precisamente dentro de este nuevo ordenamiento legal que se debe incluir las reformas propuestas por los iniciadores, motivo por el cual se considera que la iniciativa no se debe dictaminar por el momento positivamente.

PODER LEGISLATIVO

"2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

IV.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los Artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL APARTADO A. DEL NUMERAL 85º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al apartado A. del numeral 85º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur para quedar en los siguientes términos:

PODER LEGISLATIVO

"2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

85.-

A.

Son atribuciones del Ministerio Público:

I.-

II.-

III.-

Es facultad del Procurador General de Justicia del Estado proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, los criterios de política criminal necesarios para el mejoramiento de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

B.

....

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

PODER LEGISLATIVO

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR
PANIAGUA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013.**

**ATENTAMENTE
LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. JISELA PAES MARTINEZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO.
SECRETARIO.**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCIA.
SECRETARIO.**